

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 570 - 2015-UNTRM-R.

Chachapoyas, 30 JUN 2015

VISTOS:

El Informe N° 397-2015-UNTRM-DGA-DDE/SDABA, de fecha 25 de junio del 2015, mediante el cual, la Sub Directora (e) de la Abastecimiento, solicita la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-UNTRM/CE "Adquisición de Bovinos para el Proyecto SNIP N° 292900 – PROSAN – Creación del servicio de laboratorio de Enfermedades Infecciosas y Parasitarias de Animales Domésticos de la UNTRM", el Proveído, de fecha 25 de junio del 2015, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, de acuerdo al artículo 56° del D.L. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. El Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad sólo hasta antes de la celebración del contrato;



Que, con fecha 25 de mayo del 2015, el Comité Especial Permanente, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-UNTRM/CE, "Adquisición de Bovinos para el Proyecto SNIP N° 292900 – PROSAN – Creación del servicio de laboratorio de Enfermedades Infecciosas y Parasitarias de Animales Domésticos de la UNTRM", a la Empresa GRUPHO INVERSIONES S.R.L.;

Que, del contenido del Acta de calificación de Propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 25 de mayo del 2015, se aprecia que al haberse presentado una sola propuesta, el consentimiento de la buena pro se produciría al día siguiente del otorgamiento de la buena pro, es decir el 26 de mayo del 2015;

Que, con Informe N° 143-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, de fecha 16 de junio del 2015, el Director de Asesoría Legal, informa que revisando el expediente ha observado que no se ha incluido en la bases administrativas la garantía de fiel cumplimiento, lo cual, vulnera lo establecido en el literal c) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que entre las condiciones mínimas de las bases, esas deben contener obligatoriamente las garantías, lo cual se ha omitido en el presente proceso;

Que, de conformidad al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para suscribir el contrato, el Postor ganador de la Buena Pro, deberá presentar, además de los documentos previstos en las bases las garantías, etc; sin embargo el postor no ha cumplido con la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (Carta Fianza), requisito indispensable para la suscripción del contrato (artículo 158° del Reglamento);

Que, asimismo, el postor injustificadamente tampoco se ha presentado a suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento;

Que, de las consideraciones expuestas la Dirección de Asesoría Legal, concluye que corresponde declarar de oficio la Nulidad del proceso de selección, retro trayéndolo hasta la elaboración de la bases, recomienda exhortar al Comité Especial, ceñirse estrictamente a lo establecido en la normativa de contrataciones; además, en mérito al principio de eficiencia donde las contrataciones se realizan debe efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución de entrega, sugiere que debería considerarse como documentación obligatoria a presentar en la Propuesta Técnica Certificados emitidos por SENASA y Certificado de productor ganadero otorgado por el Ministerio de Agricultura, vigente y no simplemente Declaraciones Juradas;

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN Rectoral N° 570 - 2015-UNTRM-R.

Que, asimismo, con Oficio N° 00326-2015-UNTRM-R/DAL, de fecha 24 de junio del 2015, el Director de Asesoría Legal, informa a la Sub Dirección de Abastecimiento, que se ratifica en todos los extremos el Informe antes citado, en razón de que el Comité Especial, no actuado dentro del marco legal, señala que las bases del presente proceso, tienen vicios de nulidad al haberse vulnerado el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa cuales son las condiciones mínimas que deben contener las Bases de todo proceso de selección, entre ellas, obligatoriamente debe contener las garantías, lo cual se omitió en las bases del presente proceso, por lo que recomienda declarar la nulidad de oficio de este proceso;

Que, con Informe de vistos, la Sub Directora (e) de la Abastecimiento, solicita al Señor Rector, la nulidad de los actos derivados del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-UNTRM/CE, "Adquisición de Bovinos para el Proyecto SNIP N° 292900 – PROSAN – Creación del servicio de laboratorio de Enfermedades Infecciosas y Parasitarias de Animales Domésticos de la UNTRM" y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases;

Que, mediante Proveído, de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, dispone emisión de resolución;

Que, estando a las consideraciones citadas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-UNTRM/CE "Adquisición de Bovinos para el Proyecto SNIP N° 292900 – PROSAN – Creación del servicio de laboratorio de Enfermedades Infecciosas y Parasitarias de Animales Domésticos de la UNTRM", retro trayéndose el proceso a la etapa de elaboración de bases, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a los miembros del Comité Especial a ser más diligentes en el desempeño de sus funciones debiendo enmarcar sus actuaciones a la normatividad sobre contrataciones estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado al Consejo Universitario, para que dispongan el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité Especial.

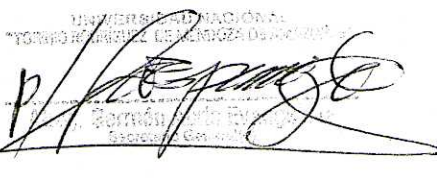
ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR a la Sub Dirección de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Secretaría General

